



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Expediente: TEEH-JDC-211/2020

Actor: Norberto Fuentes Labra.

Autoridades responsables: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y otros.

Magistrado ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia definitiva en la que se sobresee el juicio ciudadano, de conformidad con los razonamientos vertidos en esta resolución.

II. GLOSARIO

Actor/promovente	Norberto Fuentes Labra
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Consejo General del IEEH	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado de Hidalgo

Convocatoria	Convocatoria que emite el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA al proceso de selección de candidatos para Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los ayuntamientos para el proceso electoral 2019-2020 en el estado de Hidalgo
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Juicio ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Tribunal Electoral/Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

III. ANTECEDENTES DEL CASO

De lo narrado por el actor en su escrito inicial, de sus anexos, de las constancias que obran en el expediente, así como de los hechos notorios, es posible inferir los siguientes datos relevantes:

1. Inicio del Proceso Electoral. El quince de diciembre de dos mil diecinueve, dio inicio el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de los 84 Ayuntamientos en el Estado.

2. Aprobación de la convocatoria. El veintiocho de febrero de dos mil veinte¹ el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la convocatoria para el proceso de selección de candidaturas para presidentes y presidentas, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los

¹ En adelante las fechas que se mencionen corresponden a dos mil veinte, salvo señalización expresa.

Ayuntamientos, para el proceso electoral 2019-2020, en el Estado de Hidalgo.

3. Acuerdo de cancelación de asambleas municipales. Con motivo de la situación de emergencia sanitaria, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en fecha diecinueve de marzo, emitió acuerdo en virtud del cual canceló las asambleas municipales de Hidalgo para la elección de candidaturas en el proceso electoral 2019-2020, y aprobó el pre-registro virtual para regidurías los días treinta y treinta y uno de marzo.

4. Aprobación de convenio de candidatura común. Con fecha veinticinco de marzo, el IEEH aprobó el convenio de candidatura común que celebraron los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social Hidalgo, mediante acuerdo IEEH/CG/R/002/2020.

5. Declaración de pandemia. El treinta de marzo, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de la epidemia provocada por la enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)

6. Aprobación de la facultad de atracción y suspensión temporal del desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo. El uno de abril, el Consejo General del INE aprobó a través de la Resolución INE/CG83/2020, el ejercicio de la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales de Hidalgo y Coahuila, así como de posponer la fecha de la jornada electoral.

7. Aprobación de la suspensión temporal del desarrollo del Proceso Electoral local. El cuatro de abril, el Consejo General del IEEH aprobó el Acuerdo identificado como IEEH/CG/026/2020 por el que se declararon suspendidas las acciones, actividades y etapas de su competencia, derivado de la resolución INE/CG83/2020 del Consejo General del INE y por la cual suspendió temporalmente el desarrollo del Proceso Electoral Local 2019- 2020, con motivo de la emergencia sanitaria

generada por el Virus SARSCOV2, conocido como Coronavirus que causa la enfermedad denominada COVID-19.

8. Reanudación del proceso electoral. El treinta de julio, el Consejo General del INE, estableció la fecha para la jornada electoral y determinó reanudar las actividades inherentes al proceso electoral en la entidad². En virtud de lo anterior, el uno de agosto siguiente, el Consejo General del IEEH, reanudó las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local y aprobó la modificación al calendario electoral relativo al proceso electoral 2019-2020³.

9. Insaculación por tómbola. El catorce de agosto, el partido MORENA llevó a cabo, vía videoconferencia, la insaculación por tómbola para elegir las candidaturas de las regidurías que serían postuladas en el proceso electoral 2019-2020.

10. Registro de candidaturas ante el IEEH. El diecinueve de agosto, venció el plazo para el registro de candidaturas ante el IEEH y, al respecto, el actor asegura que el partido omitió registrarlo en la candidatura a la regiduría del ayuntamiento de Zimapán.

11. Listado de candidaturas. El veinticuatro de agosto, el IEEH hizo público el listado de candidaturas de ayuntamientos del Estado de Hidalgo solicitadas por el partido político MORENA, sujetas a aprobación, en el cual detalla la lista de nombres de los candidatos y candidatas al cargo de presidentes y presidentas, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras, en el caso, respecto del municipio de Zimapán.

12. Aprobación de registro de planillas. El cuatro de septiembre, el Consejo General del IEEH aprobó a través de la resolución IEEH/CG/057/2020, el acuerdo relativo a la solicitud de registro de las planillas de la candidatura común denominada “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del

² Acuerdo INE/CG170/2020

³ Acuerdo IEEH/CG/030/2020

Trabajo, MORENA y Encuentro Social Hidalgo para el proceso electoral local 2019-2020.

13. Juicio ciudadano. El catorce de septiembre, el promovente presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito que contiene juicio ciudadano, a su decir, por violación a su derecho político electoral de ser votado al no haber sido registrado en la candidatura a la regiduría del ayuntamiento de Zimapán.

14. Recepción y turno. Por acuerdo de la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó registrar y formar el expediente bajo el número TEEH-JDC-211/2020, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez.

15. Radicación y requerimiento. El quince de septiembre, el magistrado instructor acordó radicar el Juicio Ciudadano en la ponencia a su cargo; de igual forma, realizó diversos requerimientos a las autoridades responsables con la finalidad de realizar el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral.

16. Desahogo de requerimientos. En su oportunidad el magistrado instructor tuvo a los órganos responsables dando cumplimiento a los diversos requerimientos ordenados.

17. Desistimiento. El veintitrés de septiembre, el promovente ingresó a través de la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito por medio del cual manifestó su intención de desistirse del presente juicio.

18. Primero requerimiento. Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre, se le requirió a la parte actora a efecto de que ratificará su voluntad de desistirse de la acción e instancia.

19. Segundo requerimiento. El veintiséis de septiembre, al no haber comparecido el actor a la diligencia referida en el numeral anterior, se le requirió de nueva cuenta a efecto de que ratificara su voluntad de desistirse de la acción e instancia, de ahí que, se le apercibió qué, en caso de no

comparecer, el mismo se tendría por ratificado y se procedería en consecuencia.

IV. COMPETENCIA

20. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que la materia de éste, la constituye una posible violación a los derechos político-electorales del actor.

21. La anterior determinación con fundamento en los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99, apartado C) fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 346 fracción IV, 433 fracción I, 435 del Código Electoral; y, 2, 12 fracción V inciso a) de la Ley Orgánica.

V. SOBRESEIMIENTO

22. Este Tribunal Electoral considera que, debe sobreseerse el presente juicio ciudadano, al actualizarse la causal prevista en el artículo 354 fracción I, del Código Electoral⁴, en razón de que, Norberto Fuentes Labra se desistió de la acción e instancia intentada.

23. En el caso concreto, el veintitrés de septiembre se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito en el que expresó su voluntad de desistirse del juicio ciudadano intentado.

24. Con base en lo anterior, debe señarse que el desistimiento consiste en la voluntad de concluir el proceso por declaración expresa del recurrente, el cual, debe estar debidamente ratificado, pues dicha voluntad conlleva a la autoridad a emitir una resolución con la que finaliza la instancia, independientemente de la etapa en que se encuentre y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios⁵.

⁴ Artículo 354. Procederá el sobreseimiento de los Medios de Impugnación, cuando: **I. El promovente se desista expresamente por escrito;**

⁵ Dicho criterio se sustenta en la tesis jurisprudencial de rubro: **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS.** Publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 462.

25. Ahora bien, mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre, se le requirió al actor, a efecto de que ratificará su voluntad de desistirse de la acción e instancia, sin embargo, al no haber comparecido en el plazo establecido por este órgano jurisdiccional, el veintiséis siguiente se le requirió nuevamente apercibido qué, en caso de no comparecer, el escrito de desistimiento se tendría por ratificado y se procedería en consecuencia.

26. De ahí que, al no haber comparecido nuevamente el actor a la diligencia de ratificación del escrito presentado el pasado veintitrés de septiembre, aunado a que en el plazo ordenado en el referido requerimiento no se recibió en este Tribunal Electoral alguna promoción del actor vinculada con el expediente al rubro citado, se procede a ser efectivo el apercibimiento formulado por el Magistrado Instructor mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre, y en consecuencia se tiene por ratificado el desistimiento de Norberto Fuentes Labra del presente juicio ciudadano.

27. Así, en términos similares lo ha resuelto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente: **“SUP-JDC-402/2014”⁶**, al señalarse en dicho precedente que el actor no ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante esa sala superior y por tanto se hizo efectivo el apercibimiento decretado, razón por la cual se tuvo por ratificado el desistimiento en aquel juicio ciudadano.

28. En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes relatadas, se debe sobreseer el juicio ciudadano interpuesto por el actor.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

⁶ Consúltese en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2014/JDC/402/SUP_2014_JDC_402-395839.pdf

ÚNICO. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido Norberto Fuentes Labra.

Notifíquese como en derecho corresponda. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General, Rosa Amparo Martínez Lechuga que Autoriza y da fe.